



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## LÓGICA JURÍDICA

Hecho → Razonamiento (favor o contra), conceptos, juicios (deductivo o inductivo).

Hecho puede ser: lugar, tiempo, sujeto, conductas (acción u omisión), motivo, normativa.

Conceptos pueden ser: unitarios / tener relación con más conceptos.

Lógica: es propia del ser humano y tiene metodología.

Guatemala es un Estado constitucional de Derecho (no un Estado de Derecho).

Lógica como ciencia: Es un conjunto de teorías, principios, leyes, procedimiento, categorías, instituciones. Ciencia del pensamiento. (La lógica necesita ciencia y la ciencia necesita lógica). Tiene: -forma lógica, método, principio “pensamiento correcto”, filosofía, método del pensamiento.

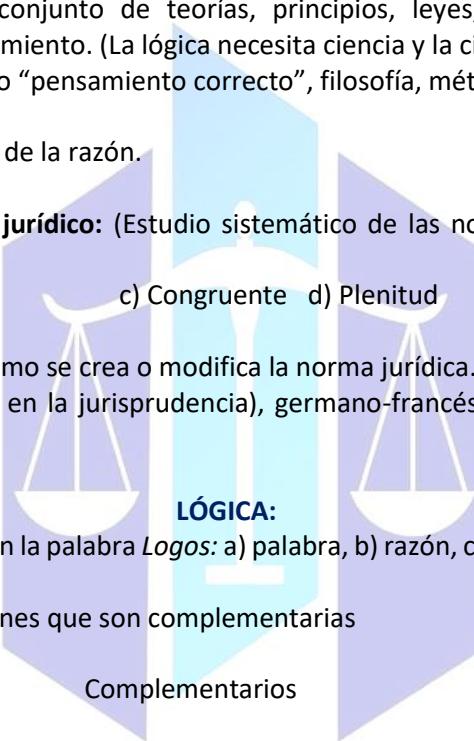
Como arte: pensar rectamente.

Como ambos: Especular el arte de la razón.

**Características de un sistema jurídico:** (Estudio sistemático de las normas, conceptos, raciocinios jurídicos)

a) Coherente      b) Válido

c) Congruente      d) Plenitud



**1. Etimología:** Origen griego en la palabra *Logos*: a) palabra, b) razón, c) discurso (certero o inválido).

**2. Definición:** Tiene 3 dimensiones que son complementarias

- a) Lógica según su objeto
- b) Lógica según su método
- c) Lógica como ciencia

a) Lógica según su objeto: (premisa+premisa=consecuencia jurídica).

Concepto – Concepto => obtenemos el juicio o proposición.

Al relacionar estos juicios = Razonamiento o argumentación (Objeto de estudio de la lógica).

(En leyes hay conceptos jurídicos que dan por resultado un juicio jurídico; ej: Quien diere muerte a una persona).

b) Lógica según su método:

Es la forma (generación de enunciados en forma de silogismo) específica de estudiar su objeto: (Ej, requisitos).

-Forma -Razonamiento

c) Lógica como ciencia: (reglas generales, principios jurídicos que determinan cómo se va a desarrollar la ciencia).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Se ocupa de las relaciones entre premisas y conclusiones. ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES DE CÓMO UNA O VARIAS PREMISAS. –Podemos concluir acertadamente, en una conclusión y esto en el razonamiento o argumentación.

**LÓGICA:** Es la ciencia que estudia los procesos del pensamiento y los procedimientos que se utilizan en la adquisición del conocimiento científico tanto teórico como experimental.

**CONCEPTO:** Es la síntesis mental (operación lógica donde se toman los elementos principales del objeto) de las características esenciales de una clase de objetos. (Conceptos generan en sí mismos definiciones (Polisémico: muchos significados; Unísono: 1 significado)).

-**Extensión:** Es la cantidad de objetos de la realidad que abarca. (Mayor extensión, menor comprensión)

-**Comprensión:** Las características que la definen. (Mayor comprensión, menor extensión)

**DEFINICIÓN:** Para definir un concepto se le identifican sus características esenciales. Requiere que se le ubique dentro del género próximo al que pertenece y se le identifique la diferencia específica.

**CARACTERÍSTICAS:**

a) **Esenciales:** No pueden faltar en un concepto.

b) **Accidentales:** Su presencia o ausencia afecta la naturaleza del concepto.

Teoría/Práctica: Ley -> Nuevos términos, concepto y definición.

Validez del sistema: Materia laboral: Trabajadores del sector público se rigen por la ley del servicio civil pero con el código de trabajo de forma supletoria. / Código de trabajo: privado (público a entes descentralizados y autónomos).

**Concepto:** Ley

**Definición:** La ley es...} Características a) esenciales; b) accidentales.

a) **Extensión:** es la cantidad de objetos que abarca dentro de sí.

b) **Comprensión:** Comprende los rasgos particulares que este posea y que lo diferencian de los demás.

**Relación recíproca entre AyB=** Es inversamente proporcional.

➔ A mayor extensión, menor comprensión.

➔ A menor extensión, mayor comprensión.

**Toda definición** debe determinar el lugar que ocupa el concepto dentro de un sistema de ideas.

-Debe informar acerca del género próximo al cual pertenece. Además tiene que establecer la diferencia específica que caracteriza a dicho concepto de otros que pertenecen al mismo género.



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.

### LÓGICA JURÍDICA

-Todo derecho guatemalteco se basa en el principio de legalidad-

Procedimiento legal: debe ser coherente, válido, congruente, pleno (*Características del sistema jurídico*).

(Relación lógica-causa y efecto)

LOJ establece disposiciones comunes a todos los procesos (título IV) Pp. Legalidad, verdad, igualdad.

1) Proceso de conocimiento -> 2) Proceso de ejecución = Se ejecuta lo establecido en el proceso de conocimiento.

Laudo arbitral: emitida por árbitros, sentencia: por jueces.

Proceso cautelar: (preventivo): Garantiza el proceso principal Actos procesales: etapas del proceso.

Juez tiene **facultad de**: a) Conocer b) Decidir c) Resolver d) Ejecutar e) Notificar  
(Se parte de lo estático a lo dinámico).

### LÓGICA GENERAL

#### DEFINICIÓN:

**Nominal**: Lógica proviene de *logos* que significa: palabra o expresión del pensamiento y *palabra, tratado, razón*.

Logos equivale a *palabra, concepto, expresión, razón, inteligencia*.

#### Real:

-Disciplina que estudia las leyes que rigen el razonamiento correcto.

-Ciencia que estudia formas generales del pensamiento y como arte estudia normas para pensar rectamente.

-Parte de la filosofía que estudia las normas para razonar rectamente y evitar el error.

-Ciencia que estudia las formas de pensar, razonar, argumentar.

#### La lógica general se considera:

a) Ciencia y no arte (normas para razonar correctamente son consecuencia del estudio reflexivo y sistemático de elementos generales del pensamiento).

b) Objeto de estudio: (material) los pensamientos desde la perspectiva (objeto formal) de su estructura: *concepto, juicio y raciocinio*. [Lógica se ocupa de elementos generales del pensamiento: razonamiento, juicios, conceptos].

c) Finalidad: Que el pensamiento sea válido, congruente, coherente en sí mismo.

### PRINCIPIOS LÓGICOS SUPREMOS: existen sin demostración

**Principios**: directrices    Ontológico: describe características esenciales del objeto

**Principios Lógicos**: para interpretación, integración y aplicación. Son directrices que facilitan el correcto pensar para alcanzar los objetivos de la disciplina científica.

**Principios Lógicos Jurídicos**: Directrices para interpretar, integrar y aplicar la norma jurídica.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**PRINCIPIO DE IDENTIDAD:** (lo que hace a algo ser lo que es. Afirmación o no negación).  
Para ser lo que es debe ser verdadero (predicado).  
*En un sistema formal hay que presuponer siempre que  $p \leftrightarrow p$  ( $p$  equivale a  $p$ ).*

**Pp. ontológico:** Todo objeto es idéntico a sí mismo.  
(Ser: Categórico, no se puede modificar, características esenciales).  
*Todo.. El, la los, las*  
*El juicio + afirmativo = es necesariamente verdadero.*

**Pp. Lógico:** El juicio que afirma la identidad de un objeto consigo mismo es necesariamente verdadero. (Justificar para que ser verdadero, **es**, no por qué).

Todos – Universal      Algunos – Particular      Uno – Singular

**Pp. Ontológico jurídico:** Todo objeto del conocimiento jurídico es idéntico a sí mismo (ej. Conocimiento jurídico: sujeto activo, sujeto pasivo, norma jurídica).  
Ej: Todo delito es conocimiento jurídico, es idéntico a sí mismo.  
-Todo delito es una conducta antijurídica, es idéntico a sí mismo.  
-Todo delito es idéntico a sí mismo –Todo Estado es idéntico a sí mismo

**Pp. Lógico jurídico:** La norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido o prohíbe lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válido.

(ej. La norma (art. 35) que permite la libre emisión del pensamiento, lo que no está jurídicamente prohibido o prohíbe la censura, lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válida).  
(ej. La norma que permite la huelga y el paro lo que no está jurídicamente prohibido o prohíbe el ejercicio de ese derecho por razones que no sean de orden económico-social lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válido).

**PRINCIPIO DE (NO) CONTRADICCIÓN:** 1 de los juicios es falso.  
(Ausencia de contradicción o concordancia del pensamiento es la base de la verdad lógica).

**Pp. Ontológico:** Ningún objeto puede ser, al mismo tiempo,  $p$  y no  $p$ .  
(Ej. Ningún perro puede ser al mismo tiempo, perro y no gato).  
Ningún pastel puede ser al mismo tiempo, pastel y no sopa).  
(Ej. Ningún zapato puede ser, al mismo tiempo, zapato y no camisa).

**Pp. Lógico:** 2 juicios contradictorios no pueden ser verdaderos ambos. (1 verdadero, 1 falso: solo un juicio puede ser verdadero, y: pueden ser verdaderos ambos. O: falsos).  
(Ej. Las gallinas ponen huevos, las gallinas no ponen huevos, no pueden ser verdaderos ambos).

Oración + oración = no pueden ser verdaderos ambos



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

(Ej. La constitución es el ordenamiento jurídico supremo. – La constitución no es el ordenamiento jurídico supremo, no pueden ser verdaderos ambos).

(Ej. Ninguna persona puede declarar contra sí misma al mismo tiempo, jurídicamente prohibido, ninguna persona puede no declarar contra sí mismo, jurídicamente permitido).

**Pp. Lógico Jurídico:** 2 normas de derecho contradictorias entre sí no pueden ambas ser válidas.

(ej. La norma que establece que serán deducibles de la renta gravada por el ISR, las donaciones que se otorguen a favor de las universidades, entidades culturales o científicas (88 CPRG). Y la norma que establece que no se permite deducir del ISR las donaciones a universidades culturales o científicas que excedan del 5% de renta neta ni de Q500,000. (Art. 6 y 7 Dec. 33-2001 Ley de Actualización de Tantas Impositivas de Impuestos Específicos y de Ampliación de base imponible), contradictorias entre sí, no pueden ser ambas válidas).

(Ej. La norma que establece que una sociedad de emprendimiento se constituye por 1 o más personas físicas y la norma que establece que la sociedad es un contrato por el que 2 o más personas convienen (Art. 1728 CC), contradictorias entre sí no pueden ser ambas válidas.

**Pp. Ontológico jurídico:** Ninguna conducta (acción o inacción) puede hallarse al mismo tiempo, jurídicamente prohibida y jurídicamente (vigente y regulada) permitida. (Hacer, dar, entregar, no hacer pueden estar prohibidas o permitidas).

(ej. Ninguna persona puede declarar contra sí misma al mismo tiempo, jurídicamente prohibido, ninguna persona puede no declarar contra sí mismo, jurídicamente permitido).

(Ej. Ninguna persona podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el monto de la diligencia y nunca antes de las 6 ni después de las 18 hrs, al mismo tiempo jurídicamente prohibido, ninguna persona puede no penetrar en morada ajena jurídicamente permitido).

**PRINCIPIO DE TERCERO EXCLUIDO:** (Solamente uno de los juicios es verdadero)

**Pp. Ontológico:** todo objeto tiene que ser necesariamente p o no p.

(Ej. Toda mesa tiene que ser necesariamente mesa o no mesa),

Todo lápiz tiene que ser necesariamente lápiz y no lapicero.

**Pp. Lógico:** 2 juicios contradictorios no pueden ser ambos falsos.

(Ej. El pizarrón es blanco, el pizarrón no es blanco no pueden ambos ser falsos).

**Pp. Ontológico jurídico:** La conducta jurídicamente regulada solo puede hallarse prohibida o permitida.

(Ej. La conducta jurídicamente conocida como delito solo puede hallarse prohibido)

**Pp. Lógico jurídico:** 2 normas jurídicas contradictorias no pueden ambas carecer de validez. (debe haber contradicción).

**PRINCIPIO DE RAZÓN SUFFICIENTE:**



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

La razón es *insuficiente* cuando no basta por sí sola para abonar lo enunciado en el juicio, sino que necesita ser complementada con algo para que este sea verdadero.  
(El fundamento del juicio se busca en la realidad, en los objetos a que el juicio se refiere).

**Pp. Ontológico:** Todo tiene su razón suficiente / (categorías esenciales determinan el objeto de lo que es)

Razón: argumento, fundamento.

(Ej. Toda casa tiene su razón suficiente. Toda pastilla tiene su razón suficiente)

**Pp. Lógico:** todo juicio (oración) para ser verdadero, ha de menester de un fundamento suficiente. (V-F)

(Ej. Toda ley de la gravedad describe la interacción gravitatoria entre cuerpos, para ser verdadero, ha menester de un fundamento suficiente).

(Ej. Todo testigo debe comprometerse a dar la verdad de lo que presenció, ha de menester de un fundamento suficiente).

**Pp. Ontológico jurídico:** Todo objeto del conocimiento jurídico tiene su razón suficiente.

(Fundamentar con doctrina).

(Ej. Todo contrato tiene su razón suficiente en el acuerdo de voluntades según el autor...).

(Ej. Todo delito tiene su razón suficiente en ser la acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad).

(Ej. Todo salario tiene su razón suficiente en ser la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo).

**Pp. Lógico Jurídico:** Toda norma para ser válida, ha menester de un fundamento suficiente (Norma: copiar art.).

(ej. Todo derecho al trabajo, para ser válido ha menester de un fundamento suficiente y está fundamentado en el art.

[Duda favorece al legislador]

(Ej-Todo delito culposo que se da con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia para ser válida, ha menester de un fundamento suficiente en el Art. 12 del CP, Dec 17.-73).

(Ej. Todo contrato individual de trabajo que es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrón), sus servicios personales o a ejecutarse una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma, ha menester de un fundamento suficiente en el Art. 18 del CTrabajo, Dec).

### **ESTRUCTURAS DEL PENSAMIENTO** (Concepto, juicio y raciocionio)

**CONCEPTO:** (Producto del pensar y no el pensar. Palabra es su expresión verbal)



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

>El concepto es un elemento general del pensamiento que representa intelectualmente un objeto en forma abstracta, sin afirmar ni negar algo del mismo.

**Comprepción:** Conjunto de notas o propiedades que constituyen la esencia representada por un concepto (se evidencia con ello su conexión con otros conceptos).

**Extensión:** Conjunto de individuos, sujetos u objetos a los que se aplica el concepto.

*Relación inversa entre comprensión y extensión del concepto = a mayor comprensión del concepto corresponde menor extensión y, a mayor extensión, menor comprensión.*

**Propiedades:**

Universalidad: por la cual el concepto se cumple o realiza en varios individuos.

Predicabilidad: Concepto puede predicarse, decirse o atribuirse de cada uno de los individuos en que se cumple.

**División:** Se dividen por extensión, comprensión y relaciones entre sí.

**>Por su extensión**

1. Universales: Conceptos que se refieren a todos los individuos de una especie, género o clase (ej: todos los hombres, la mujer, los árboles).

1.1 Unívocos: concepto universal se predica o atribuye de modo idéntico a varios conceptos-sujetos. (ej: animal irracional, león, leopardo, ballena (misma naturaleza)).

1.2 Análogos: Concepto universal se atribuye de un modo que no es totalmente idéntico ni diferente, sino análogo.

(Ej: saludable es análogo a hombre, comida, hábito).

2. Particulares: conceptos que expresan a muchos o varios individuos de una especie, género o clase. (ej. Algún hombre, varios vehículos, algunas mujeres, estos animales).

3. Singulares: Conceptos que se refieren a un individuo o ser (ej. Aristóteles, esta mesa, el carro de Javier).

**>Por su comprensión**

1. Simples: los conceptos que expresan una sola esencia (ej: hombre (contiene substancia, cuerpo, animado, racional)).

Términos que comprenden una sola propiedad.

2. Compuestos: son los conceptos que comprenden varias esencias / propiedades. (ej. Hombre blanco (hombre significa una esencia y blanco otra)).

**>Por sus relaciones**

1. Idénticos: conceptos que significan lo mismo (ej: hombre:animal racional. Pentágono: polígono de 5 lados).



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**2. Subordinados:** relación entre conceptos, uno está contenido en la extensión de otro (ej. Hombre contenido en animal; número par contenido en número).

**3. Coordinados:** relación entre conceptos, hay unos cuyas extensiones están igualmente contenidas a un mismo nivel en un concepto de mayor extensión. (ej. Número par, número impar contenidos en número; animal racional, animal irracional contenidos en animal)

**4. De esferas cruzadas:** en la relación conceptual las extensiones de los mismos se incluyen parcialmente.  
(ej. Justo, hombre comprenden que algún hombre es justo).

**5. Que se excluyen mutuamente:** entre los conceptos sus extensiones no se cruzan, abarcan, comprenden o contienen (ej. Número par, número impar, sus extensiones no se incluyen pero se comprenden en el concepto de número).

**Predicables:** son los distintos modos de atribuir un concepto a un sujeto.

[Característica esencial: por ella un ser es lo que es; necesaria: está presente en el ser pero no por ella es el ser]

**1. Esenciales:** atribuyen a un ser una característica, nota o propiedad esencial.

-*Género*: concepto universal que representa la esencia común con otras especies. (concepto obtenido por abstracción de muchas especies que convienen en algo en común).

-*Diferencia específica*: concepto universal que representa la parte de la esencia que diferencia a esa especie de las demás del mismo género. (Se emplea para dividir los géneros y para formar definiciones).

-*Especie*: concepto universal que representa esencia total o completa de un ser.

**2. No esenciales o accidentales:** dicen de un ser una característica o nota no-esencial o accidental.

-*Propiedad*: concepto universal que se refiere a una característica que no es esencial, pero sí necesaria para la especie porque se deriva de su esencia (ej. Capaz de reírse predictable atribuido al concepto de Anibal).

-*Propiedad genérica*: corresponde a todas las especies del mismo género.

-*Propiedad específica*: conviene solo a una especie del mismo género

-*Accidente*: concepto universal que representa una cualidad o característica de un ser que no es esencial ni necesaria sino contingente (puede o no estar en el ser) (Ej. Concepto referido por cabello castaño claro se puede decir de Luis).

**ÁRBOLES LÓGICOS:** El árbol lógico es un conjunto de conceptos relacionados entre sí por su comprensión y extensión (surge del tratado de Porfirio: expresa la relación entre los predicables esenciales diciendo que en cada categoría hay términos generalísimos y especialísimos, los más genéricos y los más específicos. El término generalísimo es aquel por encima del cual no hay género que le supere, el especialísimo es bajo el cual no hay especie inferior. La sustancia es género).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

División hecha por Porfirio es *dicotómica* porque el género se fragmenta en 2 diferencias específicas.  
-En el árbol lógico, los predicables, al estar estructurados demuestran que sus conceptos por sus relaciones son subordinados, coordinados o excluyentes recíprocamente.

**JUICIO:** (Producto del acto de separar dos ideas o conceptos, no el acto mismo, proposición es su expresión).

**Definición:** Es un elemento general del pensamiento que se constituye de conceptos, en el que uno se afirma o niega a otro.

**Elementos:**

1. Concepto-sujeto: concepto del que se afirma o se niega algo.
2. Concepto-predicado: concepto que se atribuye o niega al concepto-sujeto. (consiste en una esencia, calidad, acción, movimiento).
3. Concepto-cópula: concepto que determina la relación de conveniencia o no conveniencia entre el concepto-sujeto y el concepto-predicado (los uno o los separa). La cópula se expresa por el verbo ser.

[El concepto cópula determina la relación entre los otros conceptos, es por ello que la misma constituye el elemento formal del juicio, y el concepto sujeto y el concepto predicado su materia. La función del concepto cópula de unir o separar el concepto sujeto y el concepto predicado tiene función de motivar la calificación del juicio en verdadero y falso. Los elementos no siempre figurarán íntegros en una proposición].

La relación de los elementos del juicio desarrollados constituyen lo que se denomina juicio simple: integrado por un concepto sujeto, un concepto cópula y un concepto predicado. La relación de varios juicios simples, por medio de otros conceptos como “conjunciones” constituyen juicios compuestos.

**DIVISIÓN:** Se dividen por cantidad, calidad, concepto cópula o forma de relación entre concepto sujeto, concepto predicado y su modalidad.

**1. Por su cantidad**

- a) Universales: juicios que tienen por concepto-sujeto un concepto universal (aquellos que por su naturaleza puede atribuirse a muchos).
- b) Particulares: juicios que tienen por concepto sujeto un concepto particular (ej: algunos paisajes son hermosos, algún hombre es honesto, varios libros de lógica son útiles, estos lápices no sirven).
- c) Singulares: juicios que tienen por concepto sujeto un concepto singular.

**2. Por su calidad**

- a) Afirmativos: juicios en los que el concepto predicado se dice, predica o atribuye al concepto sujeto mediante el concepto cópula con la palabra *es*. (ej. Todos los carros son medios de transporte).



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**b) Negativos:** juicios en los que concepto predicado se niega o no se predica al concepto sujeto a través del concepto cópula expresado con *no es* o mediante sujeto con la palabra *ningún* (ej. Lógica no es para eruditos. Ningún ser humano es inmortal).

### **3. Por el concepto cópula o forma de relación**

**a) Categóricos:** juicios en los que concepto predicado se atribuye o excluye del concepto sujeto mediante el concepto cópula manifestado con *es* o *no es*, respectivamente. (la afirmación o negación es absoluta) (Ej. La computadora es una máquina creada por el hombre y el dinero no es la felicidad).

**b) Hipotéticos:** juicios compuestos en los que un juicio está unido o vinculado a otro por el concepto que gramaticalmente es la conjunción condicional *si entonces*. (ej. Si los estudios de la ciencia cesan entonces el conocimiento se paraliza).

**c) Disyuntivos:** juicios compuestos en los que un juicio se relaciona con otro por medio del concepto y conjunción “o”.

**4. Por la modalidad:** hace alusión a la manera de la enunciación, expresión de grado de certeza del juicio.

**a) Apodícticos:** juicios en los que el concepto predicado necesariamente se atribuye o se separa del concepto-sujeto (Grado de certeza está potenciado: juicio tiene pretensión exaltada de verdad) (Ej. El hombre **es** necesariamente un ser racional y todo animal **no es** cuadrúpedo necesariamente).

**b) Asertóricos:** juicios en los que concepto predicado **efectivamente** se predica o se excluye del concepto sujeto. (Grado de certeza es pleno) (Ej. Homero es efectivamente el autor de. Los aviones no son efectivamente medios de transporte).

**c) Problemáticos:** juicios en los que concepto predicado posiblemente conviene o no al concepto sujeto. (el grado de certeza es atenuado) (ej. Mario es acaso arquitecto, Mario no es acaso ingeniero).

**FORMAS TÍPICAS DEL JUICIO CATEGÓRICO:** Los aspectos de los juicios pueden combinarse para formar otros juicios.

**1. Universal afirmativa:** juicios en los que el concepto predicado predica o atribuye al concepto sujeto que por su cantidad es universal, mediante el concepto cópula manifestado con el término “es”. (ej. Todos los leopardos son animales).

**2. Universal negativa:** juicios donde concepto predicado se niega o no se predica del concepto sujeto que por su cantidad es universal, a través del concepto cópula expresado con las palabras “no es”, o mediante un concepto que antecede al concepto sujeto manifestado con el término “ningún” (Ej. Ningún hombre es mineral).

**3. Particular afirmativa:** Son los juicios en los que el concepto predicado se dice, predica o atribuye al concepto sujeto que por su cantidad es particular, mediante el concepto cópula indicado con el vocablo “es”. (ej. Algunos carros son perjudiciales para el ambiente).

**4. Particular negativa:** juicios donde el concepto predicado no se niega o no se predica del concepto sujeto que por su cantidad es particular, a través del concepto cópula declarado con “no es” (ej. Algunos seres humanos no son honrados)

#### **Identificación:**

-Juicio universal afirmativo “A”

-Universal negativo “E”



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## OPOSICIÓN ENTRE JUICIOS

## 1. Contradictorios: juicios que se oponen en cantidad y calidad.

-Juicio universal afirmativo con particular negativo (A-O)

-Universal negativo con particular afirmativo (E-I)

## 2. Contrarios: juicios universales que difieren por su calidad.

-Universal afirmativo y universal negativo (A-E)

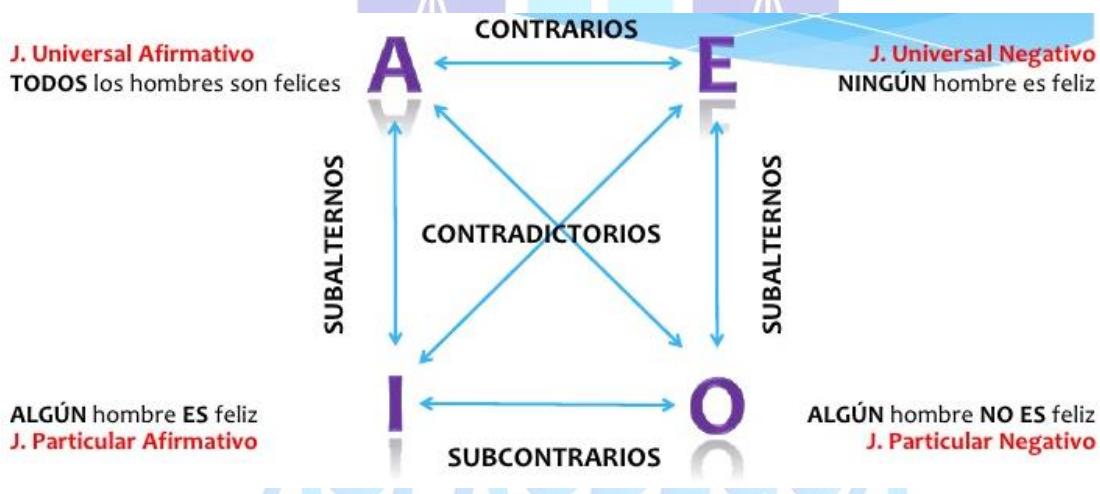
**3. Sub-contrarios:** juicios particulares que se oponen por la cualidad.

-Juicio particular afirmativo y particular negativo (I-O).

**4. Sub-alternos:** juicios que teniendo la misma cualidad (ambos afirmativos o negativos), difieren por la cantidad (uno es universal y el otro particular).

### -Universal afirmativo y particular afirmativo (A-I)

-Universal negativo y particular negativo (E-O)



Al comparar 2 juicios opuestos resulta que no siempre pueden ser ambos verdaderos o falsos, por lo que la solución se funda en principio de no contradicción y 3ro excluido:

-De la verdad de la universal se deduce la verdad de la particular pero de la particular no se sigue la verdad universal.

-De la falsedad de la universal no se deduce falsedad de particular pero de la falsedad de la particular se saca falsedad de la universal.

Reglas sobre la verdad o falsedad de los juicios opuestos:

-Contradicciones: 1 de los 2 tiene que ser verdadero y otro falso.

-Contrarios: 2 pueden ser ambos falsos o uno verdadero y otro falso pero no ambos verdaderos

-Sub-contrarios: 2 pueden ser verdaderos pero no los 2 falsos.



4772-3920



asprodeguia



## Asprodeguia



## Asprodeguia



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala, Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

-Sub-alternos: si el universal es verdadero lo será el particular. Si el particular es falso lo será el universal.

### **RAZONAMIENTO:**

**DEFINICIÓN:** Es un elemento general del pensamiento conformado de juicios, de los cuales uno es inferido de otros que le sirven de fundamento por su relación.

### **CLASES O TIPOS:**

**1. Deductivo:** de una verdad universal se infiere una particular o singular (del género se deriva a la especie o individuo). Parte de lo general para concluir algo menos general.

**2. Inductivo:** de lo concreto o singular de los seres conformando un conocimiento universal o general.

### **DIVISIÓN:**

Esencial: si el intelecto con experiencia evidencian un vínculo necesario y universal entre un sujeto y una propiedad.

Experimental: si tal vínculo no es evidente ni la conexión entre el sujeto y la propiedad es necesario, sino contingente (se basa en la repetición de un fenómeno que en la comprensión de una esencia).

OBJECCIONES: Lo que se objeta de los conocimientos obtenidos por el razonamiento inductivo es su limitada validez.

### **SILOGISMO:**

**Definición:** Enunciación o expresión del razonamiento de tipo deductivo, el cual está conformado de varias proposiciones, de las cuales una es inferida de las otras que le sirven de fundamento por su relación; la primera se llama conclusión y las otras premisas.

#### **Clases o tipos:**

A) Categórico: se conforma de 3 proposiciones que representan juicios de tipo categórico; las primeras 2 se llaman premisas, en ellas está la explicación o el fundamento de la última proposición, denominada conclusión.

-La premisa mayor comprende el término mayor y la premisa menor contiene el término menor.

[Término mayor: mayor extensión. Término medio: enlaza el mayor con el menor. Término menor: menor extensión]

#### **Estructura:**

Mayor: M es P      Los números son seres de razón.

Menor: S es M      El siete es un número.

Conclusión: S es P      El siete es un ser de razón.

#### **Reglas del silogismo:**

1. Los términos que aluden a conceptos son: mayor, medio y menor.

2. Conceptos representados por términos menor y mayor no deben tener más extensión en proposición denominada conclusión que en las premisas.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

3. Concepto significado por término medio debe tomarse universalmente o en toda su extensión al menos en uno de los juicios representados por las premisas para determinar si en el está o no contenido el término menor.

4. Concepto representado por término medio no debe figurar en el juicio designado en silogismo como conclusión porque desempeña función en juicios significados por premisas de establecer relación entre término mayor y término menor.

Referente a las premisas:

1. Si los juicios que sirven de fundamento son afirmativos no puede derivarse un juicio negativo.
2. Si juicios son negativos no se infiere algún juicio no se infiere juicio porque no hay relación de términos.
3. Si una premisa representa un juicio particular, la conclusión significara un juicio particular y si una premisa representa juicio negativo, la conclusión significará un juicio negativo.
4. juicios que derivan otro juicio, premisas en el silogismo por su cantidad particular no se infiere otro juicio llamado conclusión por ser razonamiento deductivo.

**B) Hipotético:** Tiene por premisa mayor proposición que representa juicio hipotético unidos por la cópula “si entonces”. La premisa menor es proposición que afirma o niega la condición.

*Estructura:*

Mayor: Si Pedro estudia lógica, entonces Pedro es capaz de argumentar

Menor: Pedro estudia lógica

Conclusión: Pedro es capaz de argumentar

Reglas: Si se afirma juicio por antecedente, se debe afirmar el consiguiente.

-Si se niega antecedente, se debe negar consiguiente.

-Si se afirma consiguiente, no debe afirmarse antecedente

-Si se niega consiguiente, debe negar el antecedente.

**C) Entinema:** se conforma de 2 proposiciones que representan juicios categóricos (primera proposición es premisa, mayor o menor, y la otra es conclusión)

Premisa: Las ciencias son construcciones del intelecto humano.

Conclusión: La lógica es una construcción del intelecto humano

**D) Epiquerema:** Silogismo se integra de 3 proposiciones de juicios categóricos.

Mayor: Un bien escaso es costoso, porque la oferta es menor a la demanda.

Menor: El combustible es un bien escaso.

Conclusión: El combustible es costoso

**E) Dilema:** 4 proposiciones: a) Juicio disyuntivo; 2 y 3: hipotético (una alternativa del disyuntivo) 4: Conclusión



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- Tu hermano está sano o está enfermo
  - Si tu hermano está sano, entonces que agradezca a Dios por darle salud
  - Si tu hermano está enfermo, entonces que agradezca a Dios por darle la oportunidad de acercarse a él en esa condición
- C: Tu hermano siempre debe agradecer a Dios.

**Reglas:**

- Juicio disyuntivo (1ra p) no debe admitir otra opción.
- Juicios hipotéticos deben tener mismo juicio
- Conclusión comprende juicios hipotéticos de 2da y 3ra premisa.

**Figuras:**

1. Sujeto en el juicio expresado por premisa mayor y predicado por premisa menor
2. Predicado en las proposiciones como premisa mayor y menor
3. Sujeto aludido por premisa mayor y menor

Primera figura	Segunda figura	Tercera figura	Cuarta figura
Premisas: Mayor: M - P Menor: S - M Conclusión: S - P	Premisas: Mayor: P - M Menor: S - M Conclusión: S - P	Premisas: Mayor: M - P Menor: M - S Conclusión: S - P	Premisas: Mayor: P - M Menor: M - S Conclusión: S - P

**Modos:** Combinaciones que pueden hacerse con las premisas y conclusión de cada figura del silogismo por cantidad y calidad.

Primera Figura	Segunda Figura	Tercera Figura	Cuarta Figura
AAA - EAE - AII - EIO	EAE - AEE - EIO - AOO	AAI - EAO - IAI - AII - OAO - EIO	AAI - AEE - IAI - EAO - EIO

# ASPRODEGUA

Primera figura	Segunda figura	Tercera figura	Cuarta figura
BARBARA CELARENT DARII FERIO	CESARE CAMESTRES FESTINO BAROCO	DARAPTI FELAPTON DISAMIS DATISI BOCARDO FERISON	BAMALIP CALEMES DIMATIS FESAPO FRESISO

**APLICACIONES DE LA LÓGICA GENERAL:**

A. Doctrina del concepto: proporciona claridad del conocimiento, comprensión y extensión tienen íntima relación.



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- b. Doctrina del juicio: elementos por cantidad y calidad facilitan su análisis.
  - c. Doctrina del razonamiento: silogismos son útiles en discusiones de validez
- 



# ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

### **CONCEPTO DE NORMA JURÍDICA**

#### **LENGUAJE PRESCRIPTIVO** (Indicar lo que hay que hacer)

- 1. Uso informativo:** Se da cuando se utiliza el lenguaje para describir ciertos estados de cosas. (De las oraciones que expresan proposición, solo de ellas tiene sentido predicar verdad o falsedad)
- 2. Uso expresivo:** consiste en emplear el lenguaje para expresar emociones o provocarlas en el interlocutor.
- 3. Uso interrogativo:** La oración tiene como función requerir información del interlocutor.
- 4. Uso operativo:** se caracteriza por el hecho de que pronunciar ciertas palabras en determinadas condiciones implica realizar la acción a que esas palabras se refieren (juro decir la verdad, prometo pagar).
- 5. Uso prescriptivo o directivo:** se da cuando mediante el lenguaje el que habla se propone dirigir el comportamiento de otro, o sea inducirlo a que adopte un determinado curso de acción. (se encubren acciones como suplicar, rogar, sugerir, recomendar, aconsejar, reclamar, ordenar, mandar). (Se distinguen por estar formuladas con intención de influir en el comportamiento de otro).  
Las oraciones directivas se caracterizan porque, a diferencia de aserciones no tiene sentido predicar si son verdaderas o falsas. De la prescripción se puede predicar que es justa o injusta, conveniente o inconveniente, oportuna o inoportuna, racional o arbitraria, eficaz o ineficaz pero no verdadera o falsa.  
**Deóntica:** expresada por una directiva con “obligatorio, permitido, prohibido” (conducta de hacer).  
**Modales:** necesario, posible, imposible.  
-Las prescripciones u órdenes se caracterizan por superioridad del emisor respecto al destinatario.  
-Las directivas que son órdenes o mandatos son prescripciones.

### **LAS NORMAS EN LA TEORÍA DE VON WRIGHT (Finlandes)**

[Norma debe ser: narrativa, descriptiva, explicativa para argumentar]

Generan argumentos: obligatorios, permitidos, prohibidos.

#### **ESPECIES PRINCIPALES:**

- 1. Reglas definitorias o determinativas:** definen o determinan una actividad = reglas de los juegos (directrices de cómo realizar el proceso)
- 2. Directivas o reglas técnicas:** reglas que indican un medio para alcanzar determinado fin. No están destinadas a dirigir la voluntad del destinatario, sino que lo que indican está condicionado a esa voluntad. (Presuponen una proposición anankástica (descriptiva que dice algo (medio) como condición para otro algo (fin) que debe ser verdadera para ser eficaz).
- 3. Prescripciones:** elementos que las distinguen de las anteriores:  
-Emanan de voluntad del emisor de la norma a la que se llama autoridad normativa  
-Destinadas a agente llamado sujeto normativo.  
-Para hacer conocer al sujeto su voluntad de que se conduzca de determinada manera, la autoridad promulga la norma.  
-Para dar efectividad a su voluntad, autoridad añade sanción o amenaza de castigo.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

#### **ESPECIES SECUNDARIAS:**

- 1. Normas ideales:** no se refieren directamente a la acción sino que establecen patrón o modelo de especie óptima dentro de una clase. Las reglas ideales mencionan virtudes características dentro de una clase.
- 2. Costumbres:** especies de hábitos que exigen regularidad en la conducta de los individuos en circunstancias análogas. El carácter social de la costumbre da presión normativa, carácter compulsivo por crítica y sanciones de la sociedad, que no tienen los otros hábitos. Determinan, definen una comunidad y la distinguen de otras.
- 3. Normas morales:** (pueden definir una institución o tener origen en la costumbre). Están conectadas a reglas morales para la felicidad del individuo o el bienestar de la sociedad.

#### **NORMAS PRESCRIPTIVAS Y SUS ELEMENTOS:**

Núcleo normativo: carácter, contenido, condición/aplicación

Distintivos de las prescripciones que no se encuentran en demás normas: autoridad, sujeto, ocasión

Componentes de la prescripción: promulgación, sanción

- 1. Carácter:** función de que la norma se de para algo deba, no deba o pueda ser hecho.

Para que algo deba hacerse es *norma de obligación*.

Para que se formule que no debe hacerse es *norma prohibitiva*.

Tiende a algo que puede hacerse: *carácter permisivo*.

-Caracteres normativos “operadores deónticos” están regidos por ciertas leyes lógicas específicas que los distinguen de otros predicados modales como *posible*, *necesario*. Tales leyes constituyen la *lógica deóntica*.

- 2. Contenido:** es lo que una norma declara prohibido, obligatorio o permitido, acciones (cambios atribuibles a los seres humanos) o actividades. (se propone identificar lo que individuo hizo por su intención: cambios de resultado y meras consecuencias (provocados de forma no intencional).

-Acciones pueden ser positivas o negativas según cambio que se produzca por intervención activa del agente en curso de naturaleza (acción u omisión, no hay omisión en todos los casos en donde individuo no hace algo sino que omitir es no ejecutar acción pudiéndolo hacer).

-El resultado es el estado final de las cosas del cambio provocado: acciones de pura actividad y acciones con resultado.

- 3. Condición de la aplicación:** circunstancia que tiene que darse para que exista oportunidad de realizar contenido de la norma. Normas se clasifican en:

Categóricas: suponen condiciones para que haya oportunidad de realizar su contenido, surgen del mismo contenido.

Hipotéticas: normas que aparte de las condiciones permiten oportunidad para realizar su contenido, prevén condiciones adicionales. Debe establecer condiciones no para realizar acción sino para calificarse como prohibida, permitida u ordenada.

- 4. Autoridad:** Es el agente que la emite o dicta (OL, OJ) se clasifican en:

Teónomas y positivas: según emanan de agente supraempírico, de Dios o dictadas por ser humano.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Heterónomas y autónomas: 1) agente da a otro 2) agente se da a sí mismo.

**5. Sujeto:** son los agentes que son destinatarios de ella. Pueden clasificarse en:

Particulares: cuando se dirigen a uno o varios agentes determinados

Generales: cuando se dirigen a una clase de agentes indeterminados por una descripción.

Las generales por su sujeto pueden ser:

- a) Conjuntivamente generales: se dirigen a todos los miembros de una clase.
- b) Disyuntivamente generales: dirigen a uno o varios individuos indeterminados.

**6. Ocasión:** localización espacial o temporal en que debe cumplirse la prescripción. Se clasifican en

Particulares y generales (en conjuntiva: menciona clase de situaciones en las que puede realizarse el contenido. y disyuntivamente generales: contenido debe realizarse en una clase de ocasiones)

Cuando una norma es general, respecto del sujeto como de la ocasión, von Wright la llama eminentemente general.

**7. Promulgación:** formulación de la prescripción. Consiste en expresarla mediante un sistema de símbolos para que el destinatario pueda conocerla.

**8. Sanción:** Amenaza de daño que autoridad normativa puede agregar a la prescripción para el incumplimiento.

### **LAS NORMAS EN LA TEORÍA DE KELSEN** (Austriaco, teoría alemana: positivista más penal)

**JOHN AUSTIN** (teoría inglesa: jurisprudencia (más civil)). Define las normas como mandatos generales formulados por el soberano a sus súbditos. Toda norma jurídica es un mandato u orden. Siempre especifican un sujeto que es destinatario de la orden, acto que debe realizarse y ocasión en que el acto debe realizarse. Presentan operador imperativo que ordena a los sujetos realizar el acto en cuestión en ocasión específica.

-Intención de causar daño al no cumplirse se expresa en la parte punitiva de la norma.

-Elemento que distingue a las normas jurídicas de los demás mandatos es que los mandatos que son jurídicos tienen su origen en la voluntad de un soberano.

#### **KELSEN:**

#### **LAS NORMAS JURÍDICAS COMO JUICIOS DE DEBER SER:**

**Juicios de ser:** enunciados descriptivos, susceptibles de verdad o falsedad.

**Juicios de deber ser:** directivos respecto de los cuales no tiene sentido predicar verdad o falsedad. Sirven para interpretar, pues constituyen su sentido, actos de voluntad cuya intención se dirige a la acción de otra persona.

Kelsen las llama normas de voluntad real (rechaza identificación de Austin entre normas y mandatos). Con ejemplos de normas que no se originan en voluntad real de quienes la dictaron y normas que subsisten sin que permanezca voluntad en que se originaron (leyes parlamentarias, costumbres, testamentos).

-Analogía entre normas y mandatos es parcial. La voluntad que cuenta no es la que intervino en su formulación sino la de aquellos dispuestos a hacerla cumplir.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**Validez:** (Propiedad que diferencia mandatos u órdenes): Es la existencia específica de normas y constituye fuerza obligatoria, cualidad que no tienen las meras órdenes.

- Normas son juicios de deber ser que expresan el sentido objetivo de un acto de voluntad, mientras las órdenes son la expresión de la mera intención subjetiva de quien las formula.
- Que un juicio de deber ser sea norma válida depende de quien lo formula esté autorizado para hacerlo por otra norma a la vez válida.

**ESTRUCTURA DE LAS NORMAS JURÍDICAS:** NJ constituyen instrumentos para inducir a los hombres a comportarse de determinada manera. Kelsen distingue 2 técnicas que sirven para agrupar normas.

**1. Técnica de motivación directa:** se caracteriza porque las normas indican directamente la conducta deseable y se pretende motivar a la gente solamente por la autoridad o racionalidad de la propia norma (Características: normas morales).

**2. Técnica de motivación indirecta:** se caracteriza porque se pretende motivar a la gente, no indicándole directamente la conducta deseable, sino estableciendo una sanción para la conducta indeseable o un premio para la deseable (ej. Normas religiosas, jurídicas). La sanción constituye acto coercitivo consistente en la privación de algún bien ejercida por un individuo autorizado al efecto y como consecuencia de una conducta. Una norma jurídica es la que prescribe sanción jurídica. El contenido de las normas es un acto coercitivo que priva de un bien.

-Para Kelsen, una norma jurídica es una norma que tiene como contenido un acto coercitivo, que está calificado como debido.

**CLASES DE NORMAS JURÍDICAS:** En cuanto a las condiciones de aplicación: categóricas e hipotéticas.

**Categóricas:** son principalmente sentencias judiciales.

**Hipotéticas.** Normas

**Generales:** (según VW eminentemente generales): se refieren a clases de sujetos y de ocasiones indeterminadas. (leyes)

**Particulares:** cuando se especifica uno o algunos sujetos o alguna ocasión determinados (ej sentencias)

Siendo el contenido de las normas *actos coercitivos* tienen como destinatario a los funcionarios encargados de disponer su ejecución o de ejecutarlos. Normas jurídicas si bien se dirigen directamente a los jueces y funcionarios constituyen una técnica indirecta de motivar la conducta de los súbditos.

**NORMAS Primarias:** Son las que prescriben, en ciertas condiciones o no, la privación a un sujeto de sus bienes por medio de la fuerza. Son las normas jurídicas genuinas, lo que significa que un orden jurídico está integrado solo por ellas (norma prescribe cuando deja de tener vigencia).

**NORMAS Secundarias:** son meros derivados lógicos de las normas primarias y su enunciación solo tiene sentido a los fines de una explicación más clara del derecho.

**Regla de transformación para obtener una regla secundaria de una primaria:** el carácter de una norma secundaria es un carácter de deber y su contenido es la conducta opuesta a la que figura como



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

condición de aplicación en una norma primaria. (EJ. Primaria: dado A debe ser P. secundaria: Debe ser no P.

Ej. 1) Si alguien mata debe dársele prisión 2) se debe no matar (nosotros lo interpretamos)

-Solo de las normas primarias hipotéticas pueden derivarse normas secundarias, puesto que las categóricas no mencionan como condición conducta cuya opuesta pueda constituir contenido de norma secundaria. | Entre todas las condiciones de las normas primarias solo las conductas que constituyen un acto antijurídico o un delito pueden ser relevantes para la configuración de las normas secundarias.

Distinguir entre condiciones que constituyen acto jurídico y las que no: cuando se dice que una conducta (acto coercitivo) está calificada como debida por norma primaria quiere decir que hay una norma válida que prescribe la ejecución de esa conducta. En cambio, cuando se dice que una conducta cualquiera está calificada como debida por una norma secundaria, significa que hay una norma primaria válida que prescribe la ejecución de acto coercitivo si se da la conducta opuesta a ella.

**CASO DE NORMAS QUE NO DISPONEN SANCIONES:** según Kelsen, un sistema jurídico, como cuestión de hecho, estaría integrado solo por tantas normas como sanciones se prevean.

(Surgen normas con carácter de deber cuyo contenido no es acto coercitivo, es una norma jurídica si constituye una norma secundaria que derive de una primaria. Según Kelsen estos enunciados (derechos, garantías, condiciones, procedimientos) no son normas sino partes de normas genuinas. La mayoría de enunciados que encontramos integrando un sistema jurídico formarían el antecedente de las auténticas normas donde debe figurar sanción.

-Las únicas normas que, fuera de las penales, constituyen normas autónomas son, según Kelsen, algunas normas civiles cuyo contenido es un acto de ejecución forzosa de bienes.

#### **NORMA JURÍDICA Y PROPOSICIÓN NORMATIVA:**

##### **Distinción entre norma jurídica y proposición normativa o jurídica:**

La proposición normativa constituye un enunciado que describe una o varias normas jurídicas. (ciencia del derecho se integra por proposiciones normativas y no por normas jurídicas; las normas jurídicas constituyen el objeto de estudio de la ciencia del derecho).

-Proposiciones normativas, como enunciados descriptivos son susceptibles de verdad o falsedad. (son juicios de deber ser puramente descriptivos). Se usan operadores como obligatorio, prohibido y permitido en sentido diferente que cuando se usan en una norma

-La distinción entre juicios de deber ser y juicios de ser no depende de las palabras que se usen sino de la fuerza prescriptiva o descriptiva de la oración.

#### **CRÍTICAS A LA CONCEPCIÓN DE KELSEN SOBRE ESTRUCTURA DE LAS NORMAS JURÍDICAS:**

-Una observación ha sido respecto a la caracterización de las normas por el hecho de que su contenido sea una sanción, es que no es elemento suficiente para distinguir normas jurídicas de las que no lo son.

Joseph Raz (británico): menciona que el linchamiento puede estar prescripto en sistemas morales sin ser órdenes jurídicos y que órdenes sociales no jurídicos prescriben castigos corporales.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Hart (inglés): pone concepción de normas jurídicas como mandatos, teniendo en mira fundamentalmente la teoría de Austin de órdenes respaldadas por amenazas sostiene que el esquema de órdenes respaldadas por amenazas responde bastante bien a la estructura de normas penales y pocas civiles. No recoge gran cantidad de normas que integran sistema jurídico.

-Sistema Austin-Kelsen deja de lado las normas que tienen por función *conferir potestades*: hay normas que se refieren a la forma para celebrar contratos, matrimonios, testamentos y no tienen por función imponer obligaciones sino acordar a los particulares facilidades para concretar sus deseos otorgando potestad de crear derechos y obligaciones. (con testamento válido no se infringe sino que originan derechos y obligaciones).

-Estas normas confieren potestades no solo respecto a actos privados, también públicos.

-Tanto normas penales como que confieren potestades sirven como pautas o criterios de conducta para apreciación crítica de ciertas acciones lo que hace que ambas sean reglas o normas.

(critica intentos de reducir normas que confieren potestades a las que imponen deberes como lo menciona Kelsen de considerar las normas primeras como fragmentos de las del segundo. Critica tomar al hombre malo que infringe su deber y poner al hombre que quiere cumplir y toma el derecho como guía. | otro intento es tomar nulidad como sanción, la rechaza porque la nulidad no constituye un mal). | *Diferencia entre nulidad y sanción*: si suprimimos la sanción de norma penal lo que queda pierde fuerza pero tiene sentido aún. Si se suprime la nulidad consecuencia de norma de procedimiento, lo que resta no tendrían ningún sentido, ni constituye regla alguna.

Hart clasifica las normas así:

**Reglas primarias:** reglas que prescriben a los individuos a realizar ciertos actos, lo quieran o no; imponen obligaciones puesto que tienen fuerza compulsiva y sirven de base para la crítica o el elogio por la conformidad o la no conformidad con la regla (no solo se dirigen a funcionarios indicando aplicar sanciones sino principalmente a súbditos indicando conductas deseables). Son primarias ya que las demás reglas se refieren a ellas.

**Reglas secundarias:** no se ocupan directamente de lo que los individuos deben o no hacer, sino de las reglas primarias.

a) Reglas de reconocimiento: sirven para identificar qué normas forman parte de un sistema jurídico y cuáles no. establecen criterios de identificación del derecho.

b) Reglas de cambio: permiten dinamizar el ordenamiento jurídico indicando procedimientos para que las reglas primarias cambien en el sistema. Confieren potestades a los funcionarios y particulares para que en ciertas condiciones creen reglas primarias de las cuales surjan derechos y obligaciones.

c) Reglas de adjudicación: dan competencia a individuos para establecer si en una ocasión particular se ha infringido o no una regla primaria. (sin ellas falta certeza jurídica). Indican condiciones para que alguien sea juez, procedimiento a adoptar una decisión judicial y alcance que tiene el carácter constitutivo de decisiones judiciales. (Ej. Normas procesales).

-Hart sostiene ver el derecho como unión de reglas primarias de obligación con normas secundarias que facilitan comprensión más aguda de fenómenos jurídicos.

#### **SOBRE LA EXISTENCIA DE NORMAS JURÍDICAS:**



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Una NJ no es un hecho observable en principio. Términos teóricos no hacen referencia a datos observables. Existen reglas de correspondencia implícitas que vinculan la proposición “la norma X existe en tal lugar” con enunciación de oraciones y realización de ciertas conductas.

Para Alf Ross(danés) una norma existe o está vigente cuando se prueba que los jueces la usarán como fundamento en sus resoluciones. No importa contenido ni origen para sostener que es válida y vigente. Kelsen la rechaza porque para definir juez hay que acudir a normas jurídicas que lo autoricen. Según él la aplicación de normas jurídicas determina su eficacia pero es irrelevante respecto a su existencia. Para que exista una NJ tiene que ser positiva, la condición para que exista es que sea válida (cuando tiene fuerza obligatoria lo que dispone).

(Tal como no se puede determinar si una norma es jurídica si no es por su pertenencia a un sistema jurídico, tampoco se puede determinar sin una norma existe si no es por su pertenencia en un sistema jurídico existente).

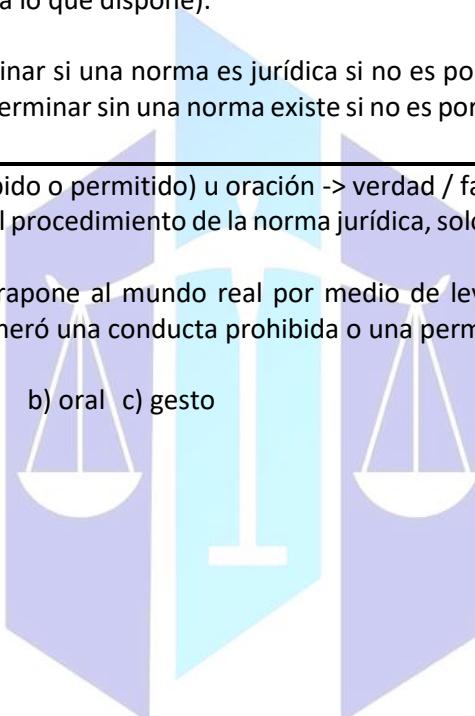
Proposición: Es el juicio (prohibido o permitido) u oración -> verdad / falsedad –valor).

Dependiendo del órgano será el procedimiento de la norma jurídica, solo las normas jurídicas vigentes generan contradicción.

Abstracto/imperativo: se contrapone al mundo real por medio de leyes específicas (sujeto, lugar, tiempo, modo) y saber si se generó una conducta prohibida o una permitida.

**Norma jurídica:** a) escrita

b) oral c) gesto



### **NORMAS JURÍDICAS**

**Deóntico:** CPRG

Obligatorio: 71, 199, 59, 14

Permitido: 104, 34, 58, 54, 39 Prohibido: 23, 243, 41, 130, 245.

Silogismo: se concreta en la resolución.

Debe ser -> ser Premisa mayor -> NJ Premisa menor-> Caso = Conclusión: Resolución

Art. 147 LOJ: Estructura de la sentencia. (Requisitos de sentencia)

NP – NS: normas jurídicas generan conductas, operación lógica: silogismo.

---

### **ANTINOMIAS O CONFLICTOS ENTRE LEYES Y TIPOS PENALES:**

**Antinomia:** Choque o conflicto de ley. Puede ser de leyes penales o tipos penales en la misma ley.

#### **SOLUCIÓN LEYES PENALES:**

a) **Criterio jerárquico:** Cuando la ley es creada por entes diferentes.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- b) Criterio cronológico:** Ley posterior deroga la anterior. Prevalece la norma posterior.  
**c) Criterio de especialidad:** Ley especial prevalece sobre la general.

**SOLUCIÓN TIPOS PENALES:**

- a) Especiales:** Aplicar el tipo penal específico a la conducta a tipificar.  
**b) Consunción:** La descripción de un tipo penal absorbe lo que se señala en otro.  
**c) Alternabilidad:** Aplica delito con mayor pena si es en concurso. Si son 2 tipos se aplica la de menor pena: Misma acción tiene mismo fin, se aplica la ley más favorable al reo.



**ASPRODEGUA**



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.